



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 5 2 7 DE 2015

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Reubicación laboral de la UAECOB"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 555 y 559 de 2011, en armonía con el Decreto Distrital 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 1950 de 1973, compilado por el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.9.1., el traslado, se produce cuando se provee un cargo en vacancia definitiva con un empleado en servicio activo, observando que el empleo a proveer tenga funciones afines al que desempeñará, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

Que la misma norma considera que también hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares.

Que acorde con las normas citadas, las características del traslado son las siguientes:

- El cargo al que se va a trasladar el empleado debe estar vacante en forma definitiva
- Los empleos deben ser de la misma categoría y tener funciones y requisitos afines o similares.
- Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro.
- Para realizar los traslados entre entidades, los jefes de cada una de éstas deberán autorizarlos mediante acto administrativo.
- El traslado se puede hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
- Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio
- Se deben conservar los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.

Que tanto la normatividad como la jurisprudencia del Consejo de Estado coinciden, en que el Ius Variandi es el ejercicio del poder subordinante del empleador sobre sus empleados, mediante el cual está en condiciones de modificar el lugar, el tiempo y el modo en que se presta el servicio.

Que sin embargo, tal facultad no es absoluta, ni arbitraria, por cuanto debe en primer término atender al mejoramiento del servicio y además en su ejercicio debe considerarse: 1. La



RESOLUCIÓN N.º 527

"P Por la cual se crea el Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB"

afectación de los derechos mínimos fundamentales, que le produzca al trabajador. 2. Su situación familiar. 3. Su estado de salud y la de sus allegados. 4. El lugar y tiempo de trabajo. 5. Las condiciones salariales. 6. El comportamiento que ha observado y el rendimiento demostrado.

Que el parágrafo del artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, determinó que: *"El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominara Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas"*

Que de conformidad con el literal 11 del artículo 4 del decreto Distrital 555 de 7 de noviembre de 2011, mediante el cual se modificó la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos, el director debe *"Liderar los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 101 de 2004 y demás normas vigentes aplicables"*.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de que los traslados atiendan a los principios de eficacia, eficiencia y participación, es necesario conformar un Comité Institucional de Reubicación laboral, que evalúe y analice tanto las necesidades del servicio, como los derechos del empleado, al momento de realizarse el traslado, efectuar recomendaciones al nominador, para que éste tome la decisión adecuada y coherente para la UAECOB, respetando los derechos fundamentales de los servidores de la entidad

Que en virtud de lo expuesto se creará el Comité Institucional de Reubicación Laboral, el que tendrá como función, evaluar las solicitudes de traslados que remitan al señor Director, los Subdirectores de cada área o los servidores de la UAECOB, con el respectivo visto bueno del superior inmediato y/o del Subdirector donde se desempeñe el servidor.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crease el Comité Institucional de Reubicación Laboral de servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., como instancia orientadora de la Dirección, en donde se evaluará la conveniencia y oportunidad de los traslados de los servidores públicos.

ART1 DE LA RESOLUCION 291 DE 2016 MODIFICA ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 2. Objeto del Comité. El Comité tendrá como objeto garantizar la conveniencia de



RESOLUCIÓN N.º 527

Hoja N.º 3 de 4

"P Por la cual se crea el Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB"

los traslados de los servidores públicos, los que deberán contribuir con el mejoramiento de la gestión de la UAECOB para el cumplimiento de las metas institucionales y del Distrito, observando el uso eficiente del talento humano y el respeto de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 3. Conformación del Comité. El Comité estará conformado por:

1. Tres (3) miembros del Cuerpo Oficial de Bomberos, los que serán designados por el Director.
2. Un (1) representante del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET"
3. Un (1) representante de La Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares "ASDEBER".
4. El (la) jefe de la Oficina de Control Interno.

PARÁGRAFO: El (la) jefe de la Oficina de Control Interno únicamente tendrá derecho a voz. Los demás miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ART2 DE LA RESOLUCION 291 DE 2016 MODIFICA ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 4. A la reunión del Comité deberá asistir con voz, sin derecho a voto y en calidad de invitado, el respectivo Subdirector, Coordinador o Jefe Inmediato, del área o aéreas que se verán afectadas con los traslados, con el fin de que se pronuncien sobre la conveniencia de los mismos.

ART3 DE LA RESOLUCION 291 DE 2016 DEROGA ESTE ARTICULO

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité. Serán funciones del Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB las siguientes:

1. Evaluar la conveniencia u oportunidad de los traslados propuestos por los Subdirectores o solicitados por los servidores públicos, con anuencia del jefe inmediato.
2. Recibir y atender las peticiones de los servidores públicos que hayan solicitado traslado y que no hayan recibido la anuencia del jefe inmediato. ART4 DE LA RESOLUCIÓN 291 DE 2016 MODIFICA ESTE NUMERAL
3. Recomendar a la Dirección efectuar los traslados de que hayan conocido o denegarlos según el caso.

ART1 DE LA RESOLUCION 567 DE 2015 ADICIONA NUMERAL 4

ARTÍCULO 6. Reuniones del Comité. El Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB, se reunirá cada vez que así lo solicite el Director (a) de la Unidad.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de los miembros del Comité: Los miembros del Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB deberán como mínimo:

1. Asistir de manera regular a las reuniones del Comité cada vez que se los convoque.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

Hoja N.º 4 de 4

RESOLUCIÓN N.º 527

"P Por la cual se crea el Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB"

2. Trabajar conjuntamente para evaluar y recomendar a la dirección, con condiciones de calidad, conveniencia y oportunidad los traslados de los servidores públicos.

ARTICULO 8. Secretaría Técnica: El Subdirector de Gestión Humana, o su delegado, fungirá como Secretario Técnico del Comité de Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB.

ARTICULO 9. Funciones de la Secretaría Técnica: Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Reubicación Laboral de la UAECOB las siguientes:

1. Citar a las reuniones del Comité por instrucciones del Director (a) de la UAECOB.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
3. Consolidar la información de los traslados.

ARTÍCULO 10. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 074 SEP. 2015

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Director

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Patricia Guzmán Hernández	Profesional Subdirección de Gestión Humana	
Aprobado por	Efrén González Rodríguez	Subdirector de Gestión Humana	
Aprobado por	Doris Indira Garcés Londoño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB